

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-DMPCEIP-2022-0003 Refórmese el Estatuto por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN	2
--	---

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

066 - 2021 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 020 de 30 de abril de 2002, mediante el cual se aprobó el Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos y Puentes MOP-001-F-2002	14
002 - 2022 Deléguese al Subsecretario de Transporte Aéreo como Responsable Oficial, con apego a la normativa vigente: elabore, coordine, articule, vigile y realice el seguimiento al cumplimiento del Plan de Mejora Regulatorio Institucional en coordinación con las unidades técnicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas	41

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC22-00000001 Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000062 de 30 de diciembre de 2021, publicada en la Gaceta Tributaria del SRI	46
---	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0006 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Textil Alianza País "ASOPROALIPAIS"	49
---	----

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2022-0003**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República, determina *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”*;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Carta Magna, dispone *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...)”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Norma Suprema, señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el literal f del artículo 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone *“La presente legislación tiene, como principales, los siguientes fines: (...) Garantizar el ejercicio de los derechos de la población a acceder, usar y disfrutar de bienes y servicios en condiciones de equidad, óptima calidad y en armonía con la naturaleza (...)”*;

Que, el artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, determina: *“El sistema ecuatoriano de la calidad se encuentra estructurado por: a) Comité Interministerial de la Calidad; b) El Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN; c) El Organismo de Acreditación Ecuatoriano, OAE; y, d) Las entidades e instituciones públicas que en función de sus competencias, tienen la capacidad de expedir normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. e) Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO). El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), será la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad”*.

Que, el artículo 14 de la Ley en mención, señala *“Constitúyese al Instituto Ecuatoriano de Normalización -INEN, como una entidad técnica de Derecho Público, adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, descentralizada y desconcentrada, por lo que deberá establecer dependencias dentro del territorio nacional y, se regirá conforme a los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas y por lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento”*;

Que, el artículo 15 de la citada Ley, dispone *“El Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir las funciones de organismo técnico*

nacional competente, en materia de reglamentación, normalización y metrología, establecidos en las leyes de la República y en tratados, acuerdos y convenios internacionales; b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; c) Promover programas orientados al mejoramiento de la calidad y apoyar, de considerarlo necesario, las actividades de promoción ejecutadas por terceros; d) Preparar el Plan Nacional de Normalización que apoye la elaboración de reglamentos técnicos para productos; e) Organizar y dirigir las redes o subsistemas nacionales en materia de normalización, reglamentación técnica y de metrología; f) Prestar servicios técnicos en las áreas de su competencia; g) Previa acreditación, certificación y/o designación, actuar como organismo de evaluación de la conformidad competente a nivel nacional; h) Homologar, adaptar o adoptar normas internacionales; i) El INEN coordinará sus acciones con instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia; y, j) Las demás establecidas en la ley y su reglamento”;

Que, el literal c) del artículo 17 de la Ley ibidem, señala “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad los siguientes deberes y atribuciones (...) c) Aprobar el reglamento orgánico y funcional del Instituto o modificarlo; (...)*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nro. 357 publicado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970, determina “*Créase como organismo de derecho público adscrito al Ministerio de Industrias y Comercio, el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), que será la encargada de formular las normas técnicas que definan las características de materiales, productos, intermedios y productos terminados en Ecuador, así como los métodos de ensayo, inspección, análisis, medidas, clasificación y denominación de aquellos materiales y productos;*

Que, el indicado Decreto Supremo de creación fue reformado con el artículo 30 de la Ley No. 12 de Comercio Exterior e Inversiones, publicada en el Registro Oficial No. 82 del 9 de junio de 1997 y según el cual el INEN se constituye en una entidad con personería jurídica derecho privado con finalidad social y pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 195, de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero de 2010, se emitieron los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los Ministerios de Coordinación y Sectoriales, Secretarías e Institutos Nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 6 del Decreto ibidem, establece para los Institutos Nacionales, como competencias, la investigación, promoción, normalización, ciencia y tecnología, y la ejecución de las políticas sectoriales, de acuerdo a su área temática y determina la estructura mínima y las unidades que se conformarán en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo. En el nivel operativo dispondrán de una Coordinación General Técnica que estará integrada por Direcciones Técnicas de acuerdo al área temática de su competencia legalmente asignada, las que se gestionarán a través de equipos de trabajo interdisciplinarios;

Que, en aplicación del artículo 7 del referido Decreto 195, con Oficio No. SENPLADES-SODE-2011-0233, de 21 de diciembre de 2011, la Secretaría Nacional de Planificación para el Desarrollo, aprobó la Matriz de Competencias y Modelo de Gestión a ser aplicado por el INEN, documentos que contienen tanto la base normativa los objetivos y estrategias que rigen la gestión institucional, los procesos, la estructura orgánica, actividades y portafolio de servicios, así como la interrelación interna y externa del INEN, cuyo ámbito es nacional, con una tipología de alta desconcentración y baja descentralización;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización requiere de una reforma a su estructura organizacional acorde a la naturaleza y especificación de la misión consagrada en su base constitutiva, que contemple principios de organización y de gestión institucional eficiente, eficaz y efectiva;

Que, mediante Resolución SENRES PROC-2006-0000046, publicado en Registro Oficial No. 251 del 17 de abril del 2006, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, emite la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 338 dictado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el 16 de mayo del 2014 y publicado en el Registro Oficial No. 263 – Suplemento-, de 9 de junio del 2014, en su artículo 2, establece: "Sustitúyanse las denominaciones del "Instituto Ecuatoriano de Normalización", por "Servicio Ecuatoriano de Normalización";

Que, mediante Resoluciones Nos. INEN-INEN-2021-0015-R, INEN-INEN-2021-0016-R y INEN-INEN-2021-0017-R, el Director Ejecutivo (e) del Servicio Ecuatoriano de Normalización, conforme lo establecido en el artículo 119 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con lo señalado en el artículo 106 del precitado cuerpo legal, procedió con la sustanciación de los procedimientos Nros. 001-2021, 002-2021 y 003-2021 en razón de la reforma / modificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INEN, declarando la nulidad de las resoluciones 012-2016, 2019-013 y 020-001 expedidas por la Dirección Ejecutiva del INEN de la época;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2019, el Presidente de la República, dispuso: "*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*";

Que, el artículo 3 del Decreto Ibídem, determina "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor presidente de la República designó al Magister Julio José Prado Lucio-Paredes, como ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17 literal e) de La Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

ACUERDA:

REFORMAR EL ESTATUTO POR PROCESOS DEL SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN INEN

Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 443, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 342 de 28 de septiembre de 2012, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Normalización, al tenor de los siguientes artículos:

Artículo 1.- Sustitúyase la letra C “Productos” del numeral 2.1 “GESTIÓN TÉCNICA DE NORMALIZACIÓN” del artículo 8 “ESTRUCTURA DESCRIPTIVA”, por lo siguiente:

2.1. Gestión Técnica de Normalización

c. Productos

1. Documentos Normativos Estudiados y Formulados
2. Reporte de venta y descarga de Normas Técnicas
3. Informe de participación en Normalización Internacional
4. Plan de divulgación de actividades de Normalización
5. Informe de necesidades de Normalización
6. Plan Nacional de Normalización
7. Documentos normativos aprobados en Comité Técnico de Normalización/Comité Interno del INEN
8. Informe de capacitación en temas de Normalización
9. Documentos Normativos editados y enviados a oficialización

Artículo 2.- Sustitúyase la letra C, del numeral 2.2 “GESTIÓN TÉCNICA DE REGLAMENTACIÓN” del artículo 8 por lo siguiente:

2.2. Gestión Técnica de Reglamentación

c. Productos

1. Informes de participación en grupos de trabajo para armonización de Reglamentos Técnicos y Legislación Andina (CAN).
2. Reglamentación Técnica de productos industriales en el ámbito de la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la seguridad humana o del medio ambiente.

3. Proyectos de Reglamentos Técnicos Ecuatorianos (PRTE INEN) gestionados en el ámbito de la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la seguridad humana o del medio ambiente.
4. Informes de Asesorías a instituciones públicas y a sectores productivos en el ámbito de la Reglamentación Técnica.
5. Proyectos de Reglamentos Técnicos Andinos propuestos.
6. Acuerdos y/o Compromisos con otras instituciones del Estado, en materia de Reglamentación Técnica.
7. Planes, programas y proyectos de Reglamentos Técnicos para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la seguridad humana o del medio ambiente.
8. Informes técnicos de la revisión (reformulación, modificación o derogación) de Reglamentos Técnicos analizados para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la seguridad humana o del medio ambiente.
9. Documentos (bases de datos, listas, matrices, etc.) generados en relación a las actividades de Reglamentación Técnica.
10. Informes Técnicos de análisis de equivalencias entre, Normas o Reglamentos Técnicos.
11. Documento de participación en acuerdos y/o compromisos adquiridos por el país en el ámbito de la Reglamentación Técnica.
12. Aprobación INEN, a través de la ventanilla única ecuatoriana (VUE - INEN)

Artículo 3.- Sustitúyase la letra C del numeral 2.3 “GESTIÓN TÉCNICA DE METROLOGÍA” del artículo 8 por lo siguiente:

2.3. Gestión Técnica de Metrología

c. Productos

1. Informe del funcionamiento de Redes Metrológicas (Sistema Nacional de calibración, Laboratorio Nacional designado/LND; Laboratorio Secundario de calibración/LSC)
2. Informe de transferencia de conocimientos en la aplicación del sistema internacional de unidades, por sectores.
3. Lista de instrumentos de medición que requieren aprobación del modelo o prototipo, enviados para su publicación en el registro oficial.
4. Informe de autorización y seguimiento de uso de patrones nacionales de las unidades del SI.
5. Informe de organización de rondas de comparación y ensayos de aptitud a nivel nacional e internacional, dentro del sistema nacional de calibración.
6. Informe de apoyo técnico y transferencia de conocimiento en el ámbito de la metrología.
7. Método de comparación y calibración de patrones e instrumentos de medición emitidos, vigentes, concernientes a la metrología física.
8. Carta de trazabilidad para las magnitudes de metrología
9. Certificado de calibración de patrones de referencia y de trabajo para las magnitudes de metrología física.
10. Informes referentes al aseguramiento de calidad y validez de los resultados del proceso de calibración y demás actividades que conlleven desarrollo metrológico a

- nivel nacional e internacional.
11. Certificado de calibración de patrones nacionales de las magnitudes de metrología física con trazabilidad hacia las definiciones de las unidades del sistema internacional de unidades, SI.
 12. Certificado de calibración de patrones de medición, producto del servicio de calibración de las magnitudes de metrología física.
 13. Informe de inspecciones de aparatos y equipos para pesar o medir sujetos a control metrológico.
 14. Informe de aprobación de modelo o prototipo de instrumentos de medición homologados.
 15. Informe de regulaciones para el control metrológico y mantenimiento en instrumentos de medición para transacciones comerciales
 16. Informe de verificación del contenido neto en los productos empacados o envasados
 17. Registro de capacidades de medición y calibración ante la oficina internacional de pesas y medidas en magnitudes de metrología física.
 18. Informe referente al aseguramiento de calidad y validez de los resultados del proceso de medición y demás actividades que conlleven desarrollo metrológico a nivel nacional e internacional.
 19. Información técnica actualizada en el ámbito de la metrología.
 20. Informe del mantenimiento del sistema de gestión de calidad en el ámbito de la metrología al sistema interamericano de metrología.
 21. Registro de capacidades de medición y calibración ante la oficina internacional de pesas y medidas en magnitudes de metrología física
 22. Informe del apoyo técnico y transferencia de conocimiento en el ámbito de la metrología.
 23. Informe del proyecto relativo al desarrollo de la metrología química.
 24. Método de ensayos validados y vigentes para parámetros orgánicos/inorgánicos
 25. Informe del proyecto para el desarrollo de material de referencia certificado de parámetros orgánicos/inorgánicos
 26. Informe de muestra y material de referencia de parámetros orgánicos/inorgánicos
 27. Informe referente al aseguramiento de calidad y validez de los resultados del proceso de calibración y demás actividades que conlleven desarrollo metrológico a nivel nacional e internacional.

Artículo 4.- Sustitúyase la letra C del numeral 2.4 “GESTIÓN TÉCNICA DE VALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN” del artículo 8 por lo siguiente:

2.4. Gestión Técnica de Validación y Certificación

c. Productos

1. Informes de ensayos
2. Informe de auditorías internas del sistema de gestión de calidad de conformidad con la norma ISO 9001
3. Certificados de conformidad de productos con documentos normativos.
4. Actas de añejamiento y autorizaciones de envasamiento de bebidas alcohólicas
5. Certificados de inspección de productos
6. Certificados de inspección de vehículos automotores
7. Informe de implementación del sistema de gestión de calidad de conformidad con la

- norma ISO/IEC 17065
8. Informe de implementación del sistema de gestión de calidad de conformidad con la norma ISO/IEC 17020
 9. Informe de implementación del sistema de gestión de calidad de conformidad con la norma ISO/IEC 17025
 10. Sello de calidad INEN
 11. Informe de evaluación del cumplimiento de Reglamentos Técnicos Ecuatorianos
 12. Mi primer certificado INEN

Artículo 5.- Sustitúyase la letra C del numeral 3.1 “DE ASESORÍA” del numeral 3.1.1 “GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA” del artículo 8 por lo siguiente:

3.1.1 Gestión de Asesoría Jurídica

c. Productos:

1. Anteproyectos de leyes, decretos, acuerdos y resoluciones vinculadas con la misión institucional.
2. Informes, dictámenes jurídicos e instrumentos legales que sean solicitados por las autoridades o funcionarios de la institución
3. Informes sobre las actuaciones de los procesos de patrocinio constitucional, administrativo y judicial
4. Resoluciones y registros actualizados de actos administrativos y delegaciones otorgadas por la máxima autoridad.
5. Informes de acciones tomadas en los recursos de sede administrativa, judicial y amparos constitucionales
6. Contratos, Minutas y Convenios.

Artículo 6.- Sustitúyase la letra E del numeral 3.1 “DE ASESORÍA” del numeral 3.1.2 “GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN” del artículo 8 por lo siguiente:

3.1.2 Gestión de Planificación

e. Productos:

1. Plan estratégico institucional
2. Programación anual de la política pública institucional (PAPP) consolidado y presupuestado.
3. Informes de seguimiento y control proyectos de inversión pública
4. Informes de articulación y alineamiento de planes, programas y proyectos a: planificación estratégica institucional, planes de desarrollo local, agenda sectorial y planificación nacional
5. Sistema integrado de planificación y seguimiento (SIPEIP), actualizado
6. Informes sobre la gestión y los resultados de la planificación para GPR (PAT)
7. Reporte de avances y resultados de los compromisos relacionados con los lineamientos metodológicos de GPR
8. Catálogo y taxonomía de productos y servicios institucionales
9. Plan plurianual y anual de inversiones institucional (PAI).
10. Plan operativo anual institucional y sus reformas (POA).
11. Reporte mensual para el cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información pública (LOTAIP)

12. Informe técnico de priorización de procesos/servicios a ser mejorados
13. Plan nacional de simplificación de trámites
14. Informes de percepción de uso y mejoramiento de los servicios públicos.
15. Manuales, procedimientos e instructivos de la arquitectura institucional por procesos.
16. Plan anual comprometido PAC de GPR
17. Informes de diagnóstico de los servicios priorizados para mejora
18. Informe anual a presentarse al consejo de participación ciudadana como rendición de cuentas
19. Informes del sistemas de gestión
20. Informes sobre cambios o ajustes a la planificación y presupuesto institucional.
21. Informe de resultados de los procesos de seguimiento a la ejecución presupuestaria
22. Portafolio de procesos institucionales (cadena de valor, mapa e inventario de procesos).
23. Planes, programas y proyectos de automatización y sistematización de servicios y procesos.
24. Plan de mejora continua de los procesos, productos y servicios institucionales.
25. Informe técnico de resultados del proceso mejorado
26. Informes e instrumentos de apoyo a los procesos de reestructura institucional
27. Informe de resultados de la evaluación, seguimiento y supervisión de los procesos de mejoramiento continuo y excelencia
28. Propuesta y proforma presupuestaria anual.

Artículo 7.- Sustitúyase la letra C del numeral 3.1 “DE ASESORÍA” del numeral 3.1.4 GESTIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL” del artículo 8 por lo siguiente:

3.1.4. Gestión de Comunicación Social

c. Productos:

1. Informe anual del plan de comunicación social
2. Informe de logística, protocolo y relaciones públicas
3. Informe de comunicación interna
4. Informe de producción audiovisual y gráfica
5. Reporte de revisión de contenido para modificación en página web
6. Informe de publicaciones en redes sociales y blogs

Artículo 8.- Sustitúyase la letra C.1 del numeral 3.2 “DE APOYO” del numeral 3.2.1 “GESTIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA” del artículo 8 por lo siguiente:

3.2.1. Gestión de Administrativa Financiera

c1. Productos:

1. Plan de mantenimiento de bienes muebles, inmuebles, equipos, vehículos y otros.
2. Informe de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos institucionales
3. Documentos habilitantes para conducción de vehículos (póliza de seguros, matrícula, licencias, etc.)
4. Informe de seguimiento, evaluación y control de los contratos de seguros (edificio,

- robos, hurtos, incendios y otros siniestros)
5. Informe y/o guías de rutas de los conductores
 6. Informe de mantenimiento, adecuaciones y/o readecuaciones de bienes muebles e inmuebles.
 7. Plan de servicios institucionales
 8. Informe mensual de monitoreo y control de los servicios
 9. Informe de seguimiento y control de contratos (central telefónica, red de datos, servicio de limpieza, seguros y vigilancia)
 10. Reporte de control de pasajes aéreos nacionales e internacionales
 11. Informe de consumo de combustibles y lubricantes de los vehículos institucionales
 12. Plan anual de contrataciones y adquisiciones
 13. Informe de la ejecución del plan anual de contrataciones y adquisiciones
 14. Expediente de los procesos de adquisiciones desarrollados de conformidad con el sistema nacional de contratación pública.
 15. Informe de estado de la fase precontractual de los procesos de adquisiciones
 16. Reporte de inventarios de bienes muebles, inmuebles, suministros y materiales, equipos, vehículos y otros.
 17. Informe de ingresos y egresos de bodega de los bienes institucionales.
 18. Informe de provisión de suministros y materiales.
 19. Actas de entrega recepción de bienes muebles, suministros y materiales, equipos, etc.
 20. Plan de constataciones físicas e inventarios.
 21. Informe de baja, transferencia, comodatos, remates, donaciones de bienes muebles e inmuebles de la institución.
 22. Expedientes integrales de administración de reclamos de seguros de los bienes institucionales asegurados.
 23. Reporte de inclusión y exclusión de bienes de acuerdo a cobertura del seguro.
 24. Registro de documentos certificados
 25. Registro de préstamos documentales
 26. Registro de ingreso de documentación interna y externa
 27. Registro de despacho de documentación externa
 28. Inventario general consolidado del archivo central
 29. Plan tecnológico e informes de ejecución
 30. Administración y mantenimiento de la página web institucional
 31. Proyectos de tecnología, formulados, gestionados y aprobados ante el ministerio de telecomunicaciones y de la sociedad de la información
 32. Documento de entrega de sistemas informáticos desarrollados o mejorados para actualizar procesos institucionales
 33. Informe del soporte técnico informático
 34. Certificación de disponibilidad presupuestaria
 35. Comprobante único de registro del compromiso presupuestario
 36. Informe de la situación presupuestaria
 37. Proforma presupuestaria
 38. Reforma o modificación presupuestaria
 39. Reprogramación financiera
 40. Informe de seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria.
 41. Comprobantes únicos de registro contable (apertura, ajustes, regulaciones, traslados

- y cierre, depreciación, revalorización, traslados y ajustes de bienes de larga duración y existencias).
42. Informes de arqueo de caja chica y fondos rotativos
 43. Comprobante único del registro del devengado (ingresos y gastos)
 44. Declaración mensual de impuestos y anexos transaccionales
 45. Formularios 107 en relación de dependencia
 46. Conciliaciones bancarias
 47. Informe de análisis de cuentas contables
 48. Comprobante de pago
 49. Informe de garantías en custodia
 50. Comprobante Único de registros de ingresos
 51. Comprobante de retención

Artículo 9.- Sustitúyase la letra C del subnumeral 3.2 “DE APOYO” del numeral 3.2.2 “GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO” del artículo 8 por lo siguiente:

3.2.2. Gestión del Talento Humano

c. Productos:

1. Informe de personal idóneo seleccionado
2. Manual de puestos actualizado
3. Informe de movimientos administrativos de personal
4. Informe de supresión de puestos
5. Expedientes actualizados de los servidores
6. Reglamento interno de administración de talento humano actualizado
7. Informe de aplicación de régimen disciplinario
8. Planillas canceladas de aportes al IESS
9. Nómina institucional elaborada, verificada y generada
10. Informe de evaluación del desempeño del personal
11. Plan anual de capacitación aprobado
12. Plan de seguridad y salud ocupacional
13. Informe del plan consolidado de la planificación del talento humano
14. Informe de ejecución del plan anual de capacitación
15. Registro de inducción de personal
16. Distributivo interno de personal
17. Informe de control de asistencia
18. Estructura y estatuto orgánico institucional y reformas
19. Código de ética institucional
20. Expediente para jubilación de personal
21. Informe técnico favorable de venta de renuncias voluntarias
22. Informe para jubilación patronal

Artículo 10.- Sustitúyase la letra C.1 “Normalización, Reglamentación, Metrología y Servicios Generales”, del numeral 4 “PROCESOS DESCONCENTRADOS” del numeral 4.2 “PROCESOS SUSTANTIVOS”, por lo siguiente:

4.2 PROCESOS SUSTANTIVOS

Productos:

C1 Normalización, Reglamentación, Metrología y Servicios Generales

1. Reporte de venta y descarga de normas técnicas
2. Documentos normativos estudiados y formulados
3. Informe de capacitación en temas de normalización
4. Certificado de calibración de patrones de medición, producto del servicio de calibración de las magnitudes de metrología física. (balanzas).
5. Informe de verificación del contenido neto en los productos empacados o envasados.
6. Informe de inspecciones de aparatos y equipos para pesar o medir sujetos a control metrológico.
7. Reglamentación técnica de productos industriales en el ámbito de la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la seguridad humana o del medio ambiente
8. Proyectos de reglamentos técnicos ecuatorianos (PRTE INEN) gestionados en el ámbito de la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la seguridad humana o del medio ambiente
9. Informes técnicos de análisis de equivalencias entre, normas o reglamentos técnicos.
10. Aprobación INEN, a través de la ventanilla única ecuatoriana (VUE INEN)
11. Informe de auditorías internas del sistema de gestión de calidad de conformidad con la norma ISO 9001
12. Informes técnicos para emisión de actas de añejamiento y autorizaciones de envasamiento de bebidas alcohólicas
13. Certificados de inspección de productos
14. Informes de inspección para la emisión de certificados de inspección de vehículos automotores
15. Informes técnicos de auditorías a producto y sistema de gestión de calidad para la emisión de sello de calidad INEN
16. Informe de evaluación del cumplimiento de reglamentos técnicos ecuatorianos
17. Informes de evaluación para la emisión de mi primer certificado INEN

Artículo 11.- Sustitúyase las letras C1 Administrativo y C2 Financiero del numeral 4.3 “PROCESOS ADJETIVOS” del numeral 4.3.1 “ADMINISTRATIVO FINANCIERO PRODUCTOS”, por lo siguiente:

4.3 PROCESOS ADJETIVOS

4.3.1 Administrativo Financiero:

Productos:

C1 Administrativo

C2 Financiero

1. Registro de despacho de documentación externa
2. Reporte mensual de recaudación y facturación
3. Reporte de reposiciones del fondo de caja chica
4. Informe de uso y/o rutas de los vehículos institucionales

Notificar con el presente Acuerdo, al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN y a la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito , a los 18 día(s) del mes de Enero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA



Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 066 - 2021

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde *"ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*.
- Que**, los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador respectivamente que: *"Las instituciones del Estados, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*, y que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- Que**, el artículo 277 de la Constitución de la República establece que serán deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir, entre otros: producir bienes, crear y mantener infraestructuras y proveer servicios públicos; impulsar el desarrollo de las actividades y fomentar su cumplimiento a través de la implementación adecuada de las políticas públicas;
- Que**, el artículo 314 de la Norma Suprema dispone que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos entre los que se incluye a la vialidad, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.
- Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, publicada en el Registro Oficial No. 998 de 5 de mayo de 2017, establece el régimen jurídico para la planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio rector encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; el

artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*.

Que, el número 1 del artículo 15 de la norma ibídem establece entre otras atribuciones y deberes del ministerio rector: *"Emitir las políticas públicas de vialidad y parámetros técnicos generales para la estructuración y ejecución de planes, programas y proyectos que garanticen una infraestructura vial eficiente y de calidad. Deberán ser aplicadas por las instituciones que integran el sector público"*.

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, dispone que: *"El ministerio rector emitirá las normas técnicas a las que deben sujetarse los planes, proyectos, estudios y diseños de las obras de infraestructura para el transporte terrestre, y aprobará aquellos que cumplan con dichas normas técnicas que sean de su competencia. De la misma manera, deberá normar el contenido para su presentación, aprobación o requerimientos de actualización, así como su procedimiento"*.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del MTOP vigente, dentro de los procesos sustantivos, Gestión de la Infraestructura del Transporte, establece entre otras atribuciones y responsabilidades: *"Coordinar la definición de políticas, normas, metodologías e instrumentación técnica en el ámbito de su competencia"; "Promover el correcto cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, resoluciones, en el ámbito de su competencia"*.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del MTOP vigente, dentro de los procesos sustantivos, Gestión de Estudios del Transporte, establece entre otras atribuciones y responsabilidades: *"Evaluar la aplicación y actualización de las políticas y normas del diseño, y especificaciones técnicas para la construcción de proyectos de infraestructura del transporte"; "Establecer metodologías de estimación de costos unitarios para procesos de contratación de construcciones, conservación y consultoría de proyectos de infraestructura del transporte"*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20 de 30 de abril de 2002, el Ing. José Macchiavello Almeida, entonces Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, aprobó el Manual de Especificaciones Generales para la construcción de Caminos y Puentes MOP-001-F-2002.

Que, las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos y Puentes MOP-001-F-2002, en el Capítulo 100 Disposiciones Generales define las Especificaciones como: "*Conjunto de Instrucciones, Normas y Disposiciones que rigen la ejecución y terminación de una Obra y/o la prestación de un Servicio; y las Condiciones y Requisitos que deben satisfacer: el personal, los materiales (simples o compuestos en Obra), los equipos y los procedimientos utilizados para esos fines y/o los Bienes que se desea adquirir*"; y define a las Especificaciones Complementarias como: "*Especificaciones legalmente aprobadas, que se añaden o de alguna manera modifican las Especificaciones Generales. (Para que sean de cumplimiento obligatorio, en cada caso específico, puede hacerse referencia al documento de difusión, legalmente aprobado, en el que constan)*".

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*".

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*".

Que, mediante memorando Nro. DCON-2010-355-ME, de 28 de abril de 2010, el Ing. Manuel Jibaja Camacho, entonces Director de Contrataciones, solicita al Arq. Francisco Estarellas Solís, entonces Viceministro de Infraestructura del Transporte, se ratifique la disposición de implementar los costos unitarios para el pago de los transportes de los diferentes agregados pétreos, conforme las distancias de acarreo de acuerdo a los valores calculados previamente.

Que, mediante memorando Nro. DVIT-2010-242-ME, de 21 de mayo de 2010, el Arq. Francisco Estarellas Solís, entonces Viceministro de Infraestructura del Transporte, aprueba el cálculo de costos unitarios por regiones.

Que, mediante memorando Nro. DCON-2010-455-ME, de 27 de mayo de 2010, el Ing. Manuel Jibaja Camacho, entonces Director de Contrataciones, pone en

conocimiento del Arq. Francisco Estarellas Solís, entonces Viceministro de Infraestructura del Transporte, los valores unitarios aprobados para entonces de los rubros de transporte para todo tipo de agregado pétreo y para el transporte de mezcla asfáltica para las diferentes distancias de acarreo y regiones del país.

Que, con memorando Nro. MTOP-SIT-2018-213-ME de fecha 24 de abril de 2018; el Ing. Ricardo Paula López, entonces Subsecretario de Infraestructura del Transporte, socializó a todas las Subsecretarías Zonales del MTOP, la información sobre la correcta utilización de los rubros de Transporte en la revisión de los estudios de ingenierías y la determinación de los presupuestos referenciales a nivel nacional de los proyectos a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Que, con memorando Nro. MTOP-SIT-2019-51-ME, de 29 de enero de 2019, el Ing. Cesar Augusto Medina, entonces Subsecretario de Infraestructura del Transporte, solicitó al Ing. Darwin Gonzalo Espinoza Vivanco, entonces Director de Estudios del Transporte, remitir los precios unitarios finales para los rubros nuevos complementarios: 405-7.2 (E)a "Micro-Pavimento Tipo II" (m2) y 405-7.2 (E)b "Micro-Pavimento Tipo III" (m2).

Que, la Dirección de Estudios del Transporte a través de la Unidad de Geotecnia y de la Coordinación de Costos informó mediante memorandos Nro. MTOP-UGEO-2018-212-ME, de 28 de septiembre de 2018 y Nro. MTOP-UCOS-2019-33-ME, de 25 de marzo de 2019, las especificaciones técnicas complementarias y los precios unitarios de los rubros en mención, y recomienda los actos administrativos pertinentes para su correspondiente socialización a nivel nacional, a través de memorando Nro. MTOP-DEV-2019-150-ME, de 1 de abril de 2019.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DCIT-2019-305-ME, de 29 de marzo de 2019, el Ing. Christian Ocampo, entonces Director de Conservación de la Infraestructura del Transporte (E), solicitó al Ing. Darwin Gonzalo Espinoza Vivanco, entonces Director de Estudios del Transporte, los Precios Unitarios actualizados al presente año y las especificaciones técnicas definitivas de los rubros especiales "Micro Pavimento Tipo II y III (Micro-Surface)" y "Microfresado para pavimento rígido".

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DEV-2019-171-ME, de 10 de abril de 2019, el Ing. Darwin Gonzalo Espinoza Vivanco, entonces Director de Estudios del Transporte, informó al Ing. Christian Ocampo Andrade, entonces Director De Conservación de la Infraestructura del Transporte, (E) que, con memorando Nro. MTOP-UCOS-2019-38-ME, de 10 abril de 2019, la Coordinación de Costos adjuntó los tres APU's actualizados al año en curso, debidamente sumillados y sellados; de los cuales se recomienda la socialización a nivel Nacional a través de la instancia correspondiente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MTOP-UCOS-2021-002, de 19 de febrero de 2021, suscrito por la Ing. Andrea Berenice García Montenegro, Coordinadora de la Gestión Interna de Costos de la Dirección Nacional de Estudios y la Ing. Cristina Paola Andino Aroca, Especialista de Costos, solicitado por el Ing. Richard Wladimir Navas Coque, Director Nacional de Estudios de la Infraestructura del Transporte mediante memorando Nro. MTOP-DNEIT-2021-94-ME, de 11 de febrero de 2021, lo siguiente: *"Este simple ejemplo explica que tanto en volúmenes de obras como en precio unitario y en distancia de acarreo existe un justo y mejor análisis que permite separar el pago por regiones y de acuerdo a las condiciones de dificultad en cada territorio según los parámetros técnicos de cada proyecto, presentando un ahorro económico, lo que técnicamente es una ventaja para el Estado y genera facilidad en el control y fiscalización de la etapa constructiva si se presentará algún cambio de fuente de material. Técnicamente existe mayor control para fiscalización y en el proceso de construcción analizar un presupuesto referencial con rubros de transporte de materiales por separado que incluidos en los APUS. Ya que, si existen cambios justificados en obra y las distancias varían, se pagarán únicamente lo estrictamente ejecutado, lo que no sucede si se incluye el transporte de materiales en los precios unitarios (APU´s) contractuales ya que éstos quedan fijos a pesar de los cambios en más o en menos".*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al Mg. Hugo Marcelo Cabrera Palacios.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DNEIT-2021-765-ME, de 19 de noviembre de 2021, el Ing. Julio Fernando Román Flores, Director Nacional de Estudios de la Infraestructura del Transporte, remitió al Ing. Ismael Alex Izquierdo Socola, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, toda la documentación sobre las especificaciones técnicas complementarias para la reforma al Manual de Especificaciones Técnicas Generales MOP-001-F-2002 referentes a Micro-Pavimento Asfáltico Tipo II o Tipo III (Micro-Surface), Micro-fresado de pavimento rígido y Transporte de Materiales, junto con los memorandos de aprobación y antecedentes.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SIT-2021-688-ME, de 22 de noviembre de 2021, el Ing. Ismael Alex Izquierdo Socola, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, remitió al Dr. Luis Fernando Andrade Romero, Coordinador General de Asesoría Jurídica, el memorando Nro. MTOP-DNEIT-2021-765-ME, a fin de que se realicen el análisis y acciones inmediatas pertinentes, para la oficialización del Acuerdo Ministerial de Reforma al Manual de Especificaciones Técnicas Generales MOP-001-F-2002.

Que, con el propósito de dar continuidad a los procesos e hitos importantes emitidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Gestión de la Infraestructura del Transporte, cuyas atribuciones y responsabilidades, entre otras, es la de coordinar la definición de políticas, normas, metodologías e instrumentación técnica en el ámbito de su competencia, a través de la Subsecretaría de la Infraestructura del Transporte y sus Direcciones, como es la Dirección Nacional de Estudios del Transporte y sus Gestiones Internas, es necesario la emisión de varios rubros o ítems complementarios a las Especificaciones Técnicas Generales, que se utilizan frecuentemente en los proyectos viales, con la finalidad de mejorar técnicamente los procedimientos y metodologías de cálculo de precios unitarios y presupuestos referenciales que permitan un mejor control tanto en la estimación de presupuestos en los estudios de los proyectos a cargo de la Institución, como en la etapa constructiva y de fiscalización.

En ejercicio de las atribuciones que concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, y lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, así como el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

REFORMAR el Acuerdo Ministerial Nro. 020 de 30 de abril de 2002, mediante el cual se aprobó el Manual de Especificaciones Generales para la construcción de Caminos y Puentes MOP-001-F-2002.

Artículo 1.-Sustitúyase, la Sección 309. Transporte, por el siguiente texto:

“SECCIÓN 309. TRANSPORTE

309-1.01 Descripción. - *Este trabajo consistirá en el transporte autorizado de los materiales necesarios para la construcción de la plataforma del camino, préstamo importado, mejoramiento de la subrasante con suelo seleccionado, agregados para mezcla asfáltica, capa de rodadura, construcción de subbase de agregados, base de agregados, agregados para doble tratamiento bituminoso, gaviones, material filtrante, escollera de piedra suelta, micropavimentos, material de fresado y material de micro-fresado para los cuales está previsto el pago de transporte en los formularios de propuestas.*

El material excavado de la plataforma del camino será transportado sin derecho a pago alguno en una distancia de 500m.; pasados los cuales se reconocerá el transporte correspondiente.

309-1.02. Medición. - *Las cantidades de transporte a pagarse serán los metros cúbicos-kilómetro o fracción de km. medidos y aceptados, calculados como el resultado de multiplicar los m³ de material efectivamente transportados por la distancia en km. de transporte de dicho volumen.*

Los volúmenes para el cálculo de transporte de materiales de préstamo importado, el mejoramiento de la subrasante con suelo seleccionado, la estabilización con material pétreo, serán los mismos volúmenes establecidos para su pago de conformidad con su rubro correspondiente, m³-km. o fracción de km, luego de su compactación.

El volumen para el transporte de capa de rodadura, subbase y de base se medirá en la calzada, luego de su compactación. La distancia de transporte medida en km. será la distancia que exista desde el centro de gravedad del sitio de obtención (fuentes de materiales) hasta el centro de gravedad del lugar de colocación de los materiales, pasando por la planta de procesamiento, siguiendo la medida a lo largo del eje del camino o por la ruta más corta que señale el Fiscalizador como factible y satisfactoria.

El volumen para el cálculo de transporte de agregados para micropavimento, material de fresado y microfresado serán los mismos volúmenes establecidos para su pago de conformidad con su rubro correspondiente, m³-km. o fracción de km.

El volumen para el cálculo de transporte de material filtrante, será el volumen establecido para su pago de conformidad con su rubro correspondiente, m³-km. o fracción de km.

Si el contratista prefiere utilizar materiales provenientes de una fuente localizada a mayor distancia que aquellas que fueren fijadas en los planos, disposiciones especiales o por el Fiscalizador, la distancia de transporte se medirá como si el material hubiera sido transportado desde el sitio fijado en los planos, disposiciones especiales o por el Fiscalizador.

En caso de que, para cumplir con las especificaciones respectivas, fuera necesario obtener materiales de dos o más fuentes diferentes, los volúmenes para el cálculo de transporte se determinarán multiplicando el volumen de la subbase o del base medido en la calzada después de la compactación, por el porcentaje de cada material empleado en la obra, determinado por el laboratorio de la Fiscalización. La suma de los productos de estos volúmenes parciales por sus respectivas distancias de transporte, constituirán los m³-km. a pagarse por concepto de transporte.

309-1.03. Pago. - Las cantidades establecidas en la forma indicada en el numeral anterior, se pagarán a los precios contractuales para cada uno de los rubros abajo designados y que consten en el contrato.

Estos precios y pagos constituirán la compensación total por el transporte de los materiales, incluyendo la mano de obra, equipo, herramientas, y operaciones conexas necesarias para ejecutar los trabajos descritos en esta subsección.

No. Del Rubro de Pago y Designación	Unidad de Medición	
309-2(2)	Transporte de material de excavación (Transporte libre 500 m)	$m^3\text{-km}$
309-4(2)	Transporte de material de préstamo importado.....	$m^3\text{-km}$
309- 6(5)Ec1	Transporte de suelo seleccionado para mejoramiento de la subrasante	$m^3\text{-km}$
309-6(5)Ec2	Transporte de subbase	$m^3\text{-km}$
309-6(5)Ec3	Transporte de base	$m^3\text{-km}$
309-6(4)Ec1	Transporte de mezcla asfáltica.....	$m^3\text{-km}$
309-6(4)Ec2	Transporte de agregados para la mezcla asfáltica.....	$m^3\text{-km}$
309-6(4)Ec3	Transporte de agregados para micropavimento Tipo II o Tipo III.....	$m^3\text{-km}$
309-6(8)Ec1	Transporte de piedra para gaviones.....	$m^3\text{-km}$
309-6(8)Ec2	Transporte de material filtrante.....	$m^3\text{-km}$
309-6(8)Ec3	Transporte de piedra para escollera.....	$m^3\text{-km}$
309-6(2)Ec1	Transporte de material de fresado.....	$m^3\text{-km}$
309-6(2)Ec2	Transporte de material de microfresado...	$m^3\text{-km}$

Artículo 2.- Modifíquese, en la Sección 402. Mejoramiento de la subrasante, el ítem 402-2.04. Pago, por el siguiente texto:

"402-2.04. Pago. - La cantidad determinada en el numeral anterior se pagará al precio contractual para el rubro abajo designado y que consta en el contrato.

Estos precios y pago constituirán la compensación total por las operaciones de obtención, procesamiento y suministro de los materiales, distribución, mezclado, conformación y compactación del material de mejoramiento, así como por toda la mano de obra, equipo, herramientas, materiales, operaciones conexas, necesarias para la ejecución de los trabajos descritos en esta Sección.

El transporte del material se pagará con el rubro correspondiente según la Sección 309.

Nº del Rubro de Pago y Designación	Unidad de Medición
402-2 (1) Mejoramiento de la subrasante con	

suelo seleccionado..... Metro cúbico (m³)”

Artículo 3.- Modifíquese, en la Sección 403. Sub-bases, el ítem 403-1.07. Pago, por el siguiente texto:

“403-1.07. Pago. - Las cantidades determinadas en la forma indicada en el numeral anterior, se pagarán a los precios establecidos en el contrato para cualquiera de los rubros designados a continuación.

Estos precios y pago constituirán la compensación total por la preparación y suministro, mezcla, distribución, tendido, hidratación, conformación y compactación del material empleado para la capa de sub-base, incluyendo la mano de obra, equipo, herramientas, materiales y más operaciones conexas que se hayan empleado para la realización completa de los trabajos descritos en esta sección.

El transporte de los agregados se pagará con el rubro correspondiente según la Sección 309.

N° del Rubro de Pago y Designación	Unidad de Medición
403-1 Sub-base Clase.....	Metro cúbico (m ³)”

Artículo 4.- Modifíquese, en la Sección 404. Bases, el ítem 404-1.07. Pago, por el siguiente texto:

“404-1.07. Pago. - Las cantidades determinadas en la forma indicada en el numeral anterior, se pagarán a los precios establecidos en el contrato para cualquiera de los rubros designados a continuación.

Estos precios y pago constituirán la compensación total por la preparación y suministro, mezcla, distribución, tendido, hidratación, conformación y compactación del material empleado para la capa de base, incluyendo mano de obra, equipo, herramientas, materiales y más operaciones conexas en la realización completa de los trabajos descritos en esta sección.

El transporte de los agregados se pagará con el rubro correspondiente según la Sección 309.

N° del Rubro de Pago y Designación	Unidad de Medición
404-1 Base, Clase	Metro cúbico (m ³)”

Artículo 5.- Modifíquese, en la Sección 405. Capas de rodadura, el ítem 405-4.07. Pago, por el siguiente texto:

"405-4.07. Pago. - Las cantidades determinadas en cualquiera de las formas indicadas en el numeral anterior, se pagarán a los precios señalados en el contrato para los rubros siguientes.

Estos precios y pago constituirán la compensación total por el suministro de los agregados, el transporte y suministro del asfalto, la preparación y mezclado en sitio del hormigón asfáltico; la distribución, terminado y compactación de la mezcla; la limpieza de la superficie que recibirá el hormigón asfáltico; así como por mano de obra, equipo, herramientas, materiales y operaciones conexas en el completamiento de los trabajos descritos en esta sección.

El transporte de los agregados para la mezcla asfáltica en sitio se pagará con el rubro correspondiente según la Sección 309.

Nº del Rubro de Pago y Designación	Unidad de Medición
405-4 Capa de rodadura de hormigón asfáltico mezclado en sitio de...cm. de espesor.....	Metro cuadrado (m2)
405-4 (1) Capa de rodadura de hormigón asfáltico mezclado en sitio.....	Metro cúbico (m3)
405-4 (2) Asfalto diluido grado...para hormigón asfáltico mezclado en sitio.....	Litro (l)
405-4 (2) Emulsión asfáltica para hormigón asfáltico mezclado en sitio.....	Litro (l)"

Artículo 6.- Modifíquese, en la Sección 405. Capas de rodadura, el ítem 405-5.07. Pago, por el siguiente texto:

"405-5.07. Pago. - Las cantidades determinadas en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior, serán pagadas a los precios señalados en el contrato para los rubros siguientes.

Estos precios y pago constituirán la compensación total por el suministro de los agregados, el suministro y transporte de asfalto, la preparación en planta en caliente del hormigón asfáltico, la distribución, terminado y compactación de la mezcla, la limpieza de la superficie que recibirá el hormigón asfáltico; así como por la mano de obra, equipo, herramientas, materiales y operaciones conexas en el completamiento de los trabajos descritos en esta sección.

El transporte de la mezcla asfáltica se pagará con el rubro correspondiente según la Sección 309.

Nº del Rubro de Pago y Designación	Unidad de Medición
405-5 Capa de rodadura de hormigón asfáltico mezclado en planta de...cm. de espesor.....	Metro cuadrado (m ²)
405-5(1) Capa de rodadura de hormigón asfáltico mezclado en planta.....	Tonelada (t)"

Artículo 7.- Añádase, a la Sección 405. Capas de rodadura, el ítem 405-7.2 (Ec). Micro-Pavimento Asfáltico Tipo II o III (Micro- Surface), el siguiente texto:

"405-7.2 (Ec). Micro-Pavimento Asfáltico Tipo II o III (Micro- Surface). –

405-7.2.01. Descripción. - *El Micro-pavimento consiste en una mezcla de asfalto emulsionado, modificado con polímeros, áridos minerales, agua y aditivos, dosificados, mezclados y regados uniformemente sobre una superficie preparada apropiadamente, según las directrices de la fiscalización y/o la presente especificación. El Micro-pavimento debe tener buen desempeño en secciones transversales de espesor variable como ahuellamientos, capas con desprendimientos y capas fresadas. Después del curado y de la consolidación del tráfico inicial, deberían resistir compactación adicional. El micro- pavimento se aplicará como una capa homogénea, se deberá adherir firmemente a la superficie preparada, y deberá tener una textura resistente a la fricción durante toda su vida de servicio.*

El micro-pavimento es un sistema de tráfico temprano que permite restablecer el tráfico en un tiempo corto después de la colocación. Normalmente, se requiere de estos sistemas que permitan la reapertura de un tráfico que rueda en línea recta, sobre una superficie de 12.5 mm de espesor, en un tiempo de uno hora después de la colocación, bajo condiciones de tendido específicas (humedad y temperatura). Si hay un tráfico que se detiene y arranca sobre la superficie, se puede requerir de un tiempo adicional de curado.

Los micro-pavimentos se pueden aplicar en espesores de una sola capa o multi-capas, en proyectos de recuperación de ahuellamientos y repavimentación de vías de alto tráfico o vías ubicadas en zonas de altura; se aplica en capas delgadas (1½ veces el tamaño máximo del agregado) de acuerdo a requerimientos de los documentos contractuales"

405-7.2.02. Tráfico. - *Los criterios normativos para la aplicación de los diferentes tratamientos con micro-pavimento, se basarán de acuerdo al volumen y tipo de tráfico según se indica en el siguiente cuadro:*

TRATAMIENT O	GRANULO- METRÍA	VOLUMEN DEL TRÁFICO			VELOCIDAD DEL TRÁFICO	
		LIVIANO - MEDIO	MEDIO - PESADO	PESADO - MUY PESADO	BAJA	ALTA
Micro- pavimento	Tipo II*			X	X	
	Tipo III			X		X

** Recomendado también para su aplicación en aeropuertos.*

405-7.2.03. Materiales. - *Los agregados deben cumplir un óptimo control de calidad. Para obtener una aplicación de alto rendimiento con micro-pavimentos asfálticos, el proceso de trituración y manejo de agregados incluirá un control en la granulometría, fracturación de caras, limpieza del material y el equivalente de arena.*

Los agregados deben ser 100 % triturados, sin fluctuaciones drásticas en su granulometría que afecten el diseño de mezcla previamente aprobado. Básicamente la Asociación Internacional de Recubrimientos con Morteros (ISSA) describe tres granulometrías estándar, sin embargo, por su uso convencional en todo el mundo únicamente se utilizan dos: Tipo II y Tipo III; cada una diseñada y seleccionada de acuerdo a la estructura existente, tráfico y condiciones climatológicas en el área de aplicación.

Granulometría ISSA de los Agregados

TIPO	II	III	TOLERANCIA EN ÁRIDOS
TAMAÑO DEL TAMIZ	PORCENTAJE QUE PASA		
9.5 mm (3/8")	100	100	
4.75 mm (No. 4)	90-100	70-90	± 5%
2.36 mm (No. 8)	65-90	45-70	± 5%
1.18 mm (No. 16)	45-70	28-50	± 5%
600 micrones (No. 30)	30-50	19-34	± 5%
300 micrones (No. 50)	18-30	12-25	± 4%
150 micrones (No. 100)	10-21	7-18	± 3%
75 micrones (No. 200)	5-15	5-15	± 2%
Contenido de asfalto en el micro-pavimento asfáltico %	7.5-13.5	6.5-12	
Típica tasa de aplicación kg/m ²	5.4-9.1	8.2-13.6	

La granulometría del árido en almacenamiento (stock) no variará en más de la tolerancia especificada, de la granulometría del diseño de la mezcla, y también deberá permanecer dentro de los límites de la banda granulométrica especificada.

El porcentaje de áridos que pasa dos tamices sucesivos, no podrá cambiar de un extremo del rango especificado al otro.

El árido se aceptará en el almacenamiento de obra, basándose en cinco ensayos de granulometría muestreados según la norma ASTM D75. Si el promedio de los cinco ensayos está dentro de la tolerancia especificada y de la banda granulométrica en uso. Si el promedio de estos ensayos estuviere fuera de la especificación o de la tolerancia aceptable, se dará la opción al contratista de retirar el material, o de mezclar materiales adicionales con el material almacenado, de manera que se obtenga una granulometría consistente. Esta mezcla de áridos puede requerir de un nuevo diseño de mezcla.

Se requerirá un tamizado del árido almacenado en caso de que hubiere problemas originados por material de sobre tamaño en la mezcla.

El peso suelto promedio del agregado es de 1730 kg/m³ y puede variar de 1250 kg/m³ a 1850 kg/m³. Todos los diseños de mezcla de Micro-pavimento Asfáltico se basan en el peso seco del agregado. Por lo tanto, se deberá tomar en cuenta la variación del peso volumétrico suelto del agregado, recomendándose que el equipo de aplicación sea calibrado para cada fuente de agregado.

Granulometría típica de Agregados para Micro-pavimentos Asfáltico

Tipo II



1/4"

5-6 mm

Para aplicaciones en:

Aeropuertos, carreteras y vías urbanas

Tipo III



3/8"

9-10 mm

Para aplicaciones en:

Carreteras, autopistas y vías urbanas

Tipo II. Esta granulometría se utiliza para llenar vacíos de la superficie, apunta a los daños superficiales, al sellado, y a proveer una superficie de rodadura durable.

Tipo III. Esta granulometría provee una resistencia al deslizamiento máxima y una superficie de rodadura mejorada. Este tipo de superficie de micro-pavimento, es apropiada para pavimentos con alto tráfico, para llenar ahuellamientos, o para colocación sobre una superficie altamente texturizada (desprendimientos mayores o fresados) que requiere de áridos más grandes para llenar los vacíos existentes.

Requerimientos para los agregados

MICRO-PAVIMENTO ASFÁLTICO	NORMA
Equivalente de Arena > 65	ASTM D 2419-AASHTO T 176
Pérdida por Abrasión (Los Ángeles) ¹ 30% máx	ASTM C 131 – AASHTO T 96 - INEN 860
Granulometría (TIPO II o TIPO III)	ASTM C 136 - AASHTO T 27
Durabilidad 15 % max Na ₂ SO ₄ , o 25%	ASTM C88 -AASHTO T 104

<i>max con MgSO₄</i>	
---------------------------------	--

¹El ensayo de abrasión se lo hará con el árido matriz para el que se usa en el micro-pavimento.

Relleno Mineral. - De acuerdo a la norma ASTM D 242 – AASHTO T37, se pueden utilizar indistintamente como relleno mineral: cemento Pórtland Tipo I, cal hidratada, polvo de piedra caliza o ceniza volcánica, con un porcentaje Entre el 0.0 y 3.0 %, y puede considerarse como parte de la granulometría del árido. La adición de este relleno mineral tiene como finalidad incrementar la consistencia de la mezcla, así como, mejorar la parte final de la curva granulométrica de los agregados, influyendo en el comportamiento a la ruptura y curado del micro-pavimento asfáltico. El relleno mineral se utilizará si así lo requiere el diseño de la mezcla.

Las máquinas pavimentadoras permiten realizar ajuste de aditivos de relleno mineral en campo para optimizar características adecuadas de flujo, rompimiento y curado.

Emulsión Asfáltica. - Las emulsiones asfálticas a utilizarse en los micro-pavimentos asfálticos deberán cumplir los requerimientos de las especificaciones AASHTO M 208, o ASTM D-2397, y serán las del tipo CQS-1h, o CQS-1 (emulsión catiónica de ruptura controlada). Con las siguientes excepciones:

ENSAYO	MÉTODO DE ENSAYO		ESPECIFICACIÓN
	<i>AASHTO</i>	<i>ASTM</i>	
<i>Asentamiento y estabilidad de almacenamiento</i>	<i>T 59</i>	<i>D 6930</i>	<i>1% Máximo</i>
<i>Destilación de Asfalto Emulsionado¹</i>	<i>T 59</i>	<i>D 6997</i>	<i>62% Mínimo</i>
ENSAYOS EN EL RESIDUO DEL ASFALTO EMULSIONADO			
<i>Punto de ablandamiento del bitumen</i>	<i>T 53</i>	<i>D 36</i>	<i>57°C Mínimo</i>
<i>Penetración de materiales bituminosos a 25°C</i>	<i>T 49</i>	<i>D 5</i>	<i>40 – 90²</i>

¹La temperatura para este ensayo se debe mantener a 177°C por 20 minutos.

²Este rango se mantendrá en las regiones donde la variación térmica diaria será menor a 45°C (Costa, Amazonía, Región Insular, y Sierra baja). Donde la variación térmica diaria es mayor a 45°C (Sierra Alta), se mantendrá un rango de 100-250 en la penetración del residuo del asfalto emulsionado.

El ensayo de solubilidad, cuando se requiera, se efectuará en el asfalto base (antes de emulsionarlo).

Cada cargamento de asfalto emulsionado deberá acompañarse con un certificado de Análisis y Cumplimiento que indique que la emulsión cumple con la especificación.

La emulsión asfáltica a utilizarse en la obra será la misma que se utilizó en el diseño (donde se cumplían con todos los requerimientos de la mezcla, demostrándose la compatibilidad entre los diversos productos utilizados).

En caso de haber cambios en la emulsión asfáltica (asfalto base, químicos de elaboración, dosificaciones, aditivos, o proveedor), se deberá efectuar un nuevo diseño de la mezcla que cumpla con los requisitos de la misma.

El polímero a utilizarse en la emulsión puede ser de los tipos, SBS, o SBR o EVA. El látex, muy usado en estas emulsiones, es del tipo SBR.

El polímero a utilizarse, podrá mezclarse en la solución jabonosa o molerse en partículas muy pequeñas en la porción asfáltica y mezclarse previamente al proceso de emulsionamiento.

El contenido de sólidos del polímero será, como mínimo, un 3% del peso del asfalto en la emulsión asfáltica.

Agua - *El agua es el principal factor en la determinación de la consistencia del micro-pavimento durante su producción y aplicación, formando parte importante en la estabilidad de la mezcla.*

Ensayos para el agua. - *El agua debe cumplir con la norma del MOP-001-F 2002 Sección 804.*

Si el agua es potable no es necesario practicar ensayos, sin embargo, si el agua es excesivamente alta en minerales (magnesio, hierro, calcio, etc.) se deberá reducir estos elementos usando químicos ablandadores, además es recomendable un pH neutro. Cuando hay dudas sobre la calidad del agua a utilizarse en la mezcla, se deberá suministrar muestras de la misma al laboratorio de mezclas, para que verifique el buen comportamiento y propiedades adecuadas de la mezcla con el agua en cuestión.

Aditivos de Control de Ruptura en Campo – *El alta temperatura y reactividad de los agregados condicionan al rompimiento y curado del micro-pavimento asfáltico. Para ajustar este proceso en el campo, puede ser necesario adicionar aditivos dentro de un rango de consumo admisible Tanto el aditivo a utilizarse, como el rango de cantidades que se pueden dosificar, deben ser aprobados por el laboratorio de mezcla como parte del diseño de la misma.*

405-7.2.04. Equipo. - *El equipo mínimo indicado y señalado por las especificaciones MOP-001-F 2002 sección 405-7.1.3 y la ISSA A143, que deberá disponer el Contratista para la preparación, distribución y aplicación de la capa de micro-pavimento asfáltico es:*

Una pavimentadora de micro-pavimentos.

Una barredora mecánica para la limpieza de la vía.

Un sistema de mallas para el tamizado de los agregados en el banco de materiales.

Una máquina cargadora frontal o retroexcavadora para alimentar el agregado tamizado.

La máquina pavimentadora de Micro-pavimento Asfáltico. - Debe estar montada sobre un camión o sobre una unidad auto-propulsada y estará equipada con:

Sistema de Agregados – Compuesto por tolva almacenadora de agregados, banda transportadora de neopreno tipo continuo sobre rodillos para alimentación al mezclador, vibrador de frecuencia variable, compuerta de apertura variable con contador digital para su calibración.

Sistema de Emulsión – Compuesto por tanque de almacenamiento con indicador de nivel, bomba de desplazamiento positivo encamisada térmicamente para alimentación y recirculación.

Sistema de Agua – Compuesto por tanque para almacenamiento con indicador de nivel, bomba centrífuga, barra rociadora de agua, tuberías de conexión, medidor de flujo y válvula solenoide electro-neumática de apertura y cierre.

Sistema Alimentador del Relleno Mineral – Compuesto por tolva almacenadora, alimentador tipo gusano sin fin de acción reversible y velocidad variable.

Sistema de Aditivo – Compuesto por tanque de almacenamiento anti-corrosivo, bomba alimentadora de desplazamiento positivo con velocidad variable y medidor de flujo.

Sistema de Mezclado – Equipado con mezclador de ejes gemelos con paletas de giro reversible (tipo "pugmill"). El espacio comprendido entre las paletas y la cámara de mezclado está de acuerdo a la granulometría máxima del micropavimento asfáltico (Tipo III).

Caja Terminadora/Esparcidora – De expansión hidráulica inclusive en movimiento, equipada con gusanos sin fin de control hidráulico reversible y velocidad variable para esparcir la mezcla, controles de espesor de mezcla, barra secundaria con dispositivos de neopreno o uretano para el terminado final de la aplicación. El objetivo de esta barra es ajustar el terminado de la superficie de rodadura con las características de rugosidad requeridas.

Dispositivos de Dosificación – La máquina estará equipada con controles individuales de alimentación en volumen o peso, para la dosificación exacta de todos los materiales que se suministren al mezclador. Las cantidades de emulsión, agregados y relleno mineral son fijadas antes de la aplicación, solamente el agua y el aditivo especificados en el diseño, deberán de ser controlados durante el tendido en obra en función de las condiciones climáticas.

Calibración de la máquina aplicadora de micro-pavimentos. - La calibración de una máquina aplicadora y sus dispositivos de dosificación es obligatoria, para obtener las proporciones adecuadas de todos los componentes de la mezcla diseñada. Cada máquina a ser usada en la ejecución de un contrato deberá ser calibrada previamente en presencia de Fiscalización.

Previo a la calibración, los documentos que amparan el suministro exacto de materiales a ser usados deben ser aceptados y aprobados igualmente por Fiscalización.

La documentación de calibración deberá incluir calibraciones individuales para cada material, a varios porcentajes de acuerdo a los dispositivos de dosificación de la máquina.

Fiscalización no aceptará la utilización de una máquina sin que ésta no haya sido calibrada previamente. El proceso de calibración se realiza mediante la obtención de datos en peso de los materiales, los mismos que se grafican considerando la variación de los dispositivos de control de suministro de materiales en la máquina. En el eje de las abscisas se anota el peso y en las ordenadas la apertura de compuertas o válvulas de control de los sistemas a calibrar.

Condiciones del clima.

El micro-pavimento no debe ser colocado si la temperatura del pavimento o la temperatura ambiente son menores a 10°C, si está lloviendo o si hay un pronóstico de temperaturas por debajo de 0° C durante las 24 horas de su colocación.

405-7.2.05. Procedimiento de Trabajo. - *La superficie a pavimentarse con Micro-pavimento deberá ser preparada cuidadosamente, recuperando el perfil longitudinal y transversal con sistemas de bacheo y sellado de grietas utilizando el equipo, métodos y procedimientos adecuados. Las grietas a sellarse son aquellas cuya apertura sea mayor a 6.4mm. (1/4 de pulgada).*

Se deberá utilizar el barrido como método de limpieza, para eliminar la mayor cantidad de polvos y materiales nocivos al micro-pavimento. El riego de agua previo a la aplicación del micro-pavimento se recomienda como control de ruptura prematura de la mezcla y mejorador de adherencia a la superficie existente. Dependiendo de las condiciones climáticas, se aplicará el riego de pulverización con agua incluido en la máquina aplicadora.

Si se tuviera una superficie extremadamente seca y con mucho desprendimiento, o si la superficie fuera de hormigón, o de ladrillo, se necesitaría un riego de liga previo. Este riego de liga debería hacerse con una emulsión tipo SS, o CSS, o con la misma emulsión del micro-pavimento que esté diluida en agua en relación 3:1 (agua: emulsión) en volumen. El riego se lo efectúa con un esparcidor de asfalto, capaz de distribuir la dilución de forma pareja y con una rata entre 0,23 y 0,68 l/m². Este riego de liga debe tener un tiempo de curado antes de que se aplique el micro-pavimento. En caso de requerirse un riego de liga, esto debe estar anotado en los planes del proyecto.

Una vez que los componentes del micro-pavimento son mezclados se inicia el proceso de ruptura de la mezcla. El tiempo de este proceso depende de la química de los agregados y finos, formulación de la emulsión, tipo y concentración de aditivos, así como la temperatura ambiental. Para permitir el

tendido del micro-pavimento asfáltico sobre la vía, se requiere un tiempo mínimo de mezclado de 120 a 300 segundos, durante el cual el mortero asfáltico permanece fluido y puede ser distribuido sobre la superficie. Una vez colocado sobre la vía el mortero asfáltico continúa con el proceso de ruptura y agua clara es liberada.

La terminación del proceso químico de ruptura del micro-pavimento asfáltico se logra cuando la coloración de la mezcla cambia de café a negro en pocos minutos.

El tiempo de apertura al tráfico se establece cuando la mayor parte de agua es expulsada de la mezcla para micro-pavimentos asfálticos tipo CQS la apertura se establece en 60 minutos o menos.

El proceso de curado de una mezcla de micro-pavimentos asfálticos se logra cuando la totalidad del agua en la mezcla es liberada, este proceso ocurre dentro de las primeras 48 horas después de su aplicación.

405-7.2.06. Diseño de Mezcla en Laboratorio. - La compatibilidad de los agregados con la emulsión modificada con polímeros, el agua, el relleno mineral, y los otros aditivos, se deberá evaluar en el diseño de la mezcla. El diseño de la mezcla se lo completará usando materiales consistentes con aquellos suministrados por el contratista para el proyecto.

Los valores recomendados para los ensayos son los siguientes:

	N° ISSA TB	ESPECIFICACIÓN
Tiempo de mezcla a 25°C	TB 113	Controlable a 120 seg. mínimo
Cohesión húmeda Mínimo en 30 min (Rotura) Mínimo en 60 min (Tráfico)	TB 139	12 kg-cm mínimo 20 kg-cm mínimo
Peladura en húmedo	TB 114	Pasar (90% mínimo)
Pérdida por abrasión en húmedo		
Saturación en una hora Saturación en seis días	TB 100	538 g/m ² pérdida máxima 807 g/m ² pérdida máxima

<i>Desplazamiento lateral Gravedad específica después de 1000 ciclos de 56.71kg (125 lbs)</i>	<i>TB 147</i>	<i>5% máximo 2.10 máximo</i>
<i>Exceso de asfalto por adhesión de arena ensayo de rueda cargada</i>	<i>TB 109</i>	<i>538 g/m² máximo</i>

El ensayo de pérdida por abrasión en húmedo, se lo efectúa bajo condiciones de laboratorio, como un componente del proceso de diseño de mezcla. El propósito de este ensayo es determinar el contenido de asfalto mínimo que requiere un sistema de micro-pavimento. El ensayo de pérdida por abrasión húmeda no es recomendado como ensayo de control de calidad en el campo o de aceptación del producto por cuanto hay causas potenciales para resultados inconsistentes (ISSA TB 136).

El ensayo de tiempo de mezcla sirve para predecir el tiempo en que el material puede mezclarse, antes de que empiece a romperse. Puede ser un buen referente para revisar fuentes de materiales consistentes. El laboratorio debe verificar que los tiempos de rotura y de mezclado son apropiados para las condiciones climáticas que se esperan durante la ejecución del proyecto.

El laboratorio tiene que reportar también los efectos cuantitativos del contenido de humedad en el peso volumétrico suelto del agregado (efecto de hinchamiento) según AASHTO T 19 o ASTM C29.

El porcentaje requerido de cada material debe mostrarse en el reporte del laboratorio. Se puede requerir ajustes dentro de los rangos específicos del diseño de la mezcla, basados en las condiciones del campo.

Los componentes de la mezcla deben diseñarse dentro de los límites siguientes:

MATERIALES QUE COMPONEN LA MEZCLA	LÍMITES
<i>Asfalto residual</i>	<i>5.5 – 10.5 del peso seco de los áridos</i>
<i>Relleno mineral</i>	<i>0.0 – 3.0 del peso seco de los áridos</i>
<i>Contenido de polímero</i>	<i>Mínimo 3.0% de sólidos, en relación al peso del bitumen</i>
<i>Aditivos</i>	<i>Los que se necesiten</i>
<i>Agua</i>	<i>Lo que se necesite para una consistencia apropiada de la mezcla</i>

Tolerancia: *El contenido óptimo de emulsión asfáltica en el diseño de mezcla está afectado por la función del efecto de hinchamiento "bulk" (por la saturación en campo) de los agregados.*

El rango de tolerancia del contenido óptimo de emulsión asfáltica es de $\pm 1,5\%$.

Requerimientos Técnicos de Laboratorio para el Diseño de Mezcla.

El organismo gubernamental a cargo de la ejecución de obras con la utilización de la tecnología de emulsiones asfálticas, deberá solicitar anticipadamente al Contratista los siguientes documentos que amparen el proyecto en particular a ejecutarse:

- 1. Reporte Técnico de Laboratorio para Diseño de Mezcla.*
- 2. Tabla No. 1: Análisis y Evaluación de los Agregados Triturados Propuestos.*
- 3. Tabla No. 2: Análisis y Evaluación de la Emulsión Propuesta.*
- 4. Tabla No. 3: Resultado del Diseño de Mezcla.*

405-7.2.07. Medición. - *Las cantidades a pagarse por la construcción de la capa de micropavimento asfáltico, serán los metros cuadrados de superficie terminada y aceptada.*

405-7.2.08 Pago. - *Las cantidades determinadas en la forma indicada en el numeral anterior, se pagarán a los precios señalados en el contrato para el rubro designado a continuación.*

Este precio y pago constituirán la compensación total por la preparación de la superficie a sellarse, la producción y suministro de los agregados, el suministro de la emulsión asfáltica, aditivos, el mezclado, distribución, compactación y transporte del sello de micro-pavimento asfáltico; así como mano de obra, equipo, herramientas, materiales y operaciones conexas en el completamiento de los trabajos descritos en esta sección.

El transporte de los agregados para micro-pavimento se pagará con el rubro correspondiente según la Sección 309.

N° del Rubro de Pago y Designación	Unidad de Medición.
---	----------------------------

<i>405-7.2 (Ec) Capa de Micro-pavimento Tipo II o III...Metro cuadrado (m²)</i>	
--	--

Artículo 8.- Añádase, a la Sección 406. Reparación y mantenimiento de pavimentos, el ítem 406-8.1 (Ec). Micro-Fresado de pavimento rígido, el siguiente texto:

"406-8.1 (Ec) MICRO-FRESADO DE PAVIMENTO RIGIDO

406-8.1.01. Descripción. - *Este trabajo consiste en la obtención de nuevos perfiles longitudinales y transversales de un pavimento rígido, mediante su microfresado en frío, de acuerdo con los alineamientos y dimensiones indicados en los documentos del proyecto y las instrucciones del fiscalizador.*

La operación referida al microfresado de un pavimento rígido, se aplica cuando existe suficiencia estructural, y tiene como objetivo principal el reducir las irregularidades considerablemente, lo que mejora la serviciabilidad y a la vez prolonga la vida útil del servicio.

Este procedimiento elimina sustancialmente las irregularidades creadas por el efecto del escalonamiento de juntas y por deformaciones originadas por los cambios de temperatura y/o durante la construcción u operación de la estructura, así como también aumenta la fricción entre neumáticos y pavimento, tratando el hidrosdeslizamiento.

406-8.1.02. Materiales. - *Este requisito no es aplicable en la presente especificación.*

406-8.1.03. Equipo. - *El equipo mínimo indicado y señalado que deberá disponer el Contratista para la preparación, ejecución y acabado del microfresado de pavimento rígido es:*

Una máquina fresadora cuyo estado, tambor, potencia, controles de nivelación y capacidad productiva garanticen el correcto cumplimiento del plan de trabajo.

Una o varias volquetas.

Un equipo de limpieza.

El equipo para la ejecución de los trabajos deberá ser una máquina fresadora autopropulsada y la adición de un tambor especial para microfresado con puntas de tungsteno o similar, que tenga una distancia entre picas menor a 8mm, y cuyo estado, potencia, y capacidad productiva garanticen el correcto cumplimiento del plan de trabajo, para suavizar y dar una textura adecuada a la superficie. La profundidad de microfresado debe ser de entre 0 y 30 mm; y la configuración de las picas en el tambor debe ser 3 o 4 vueltas.

El equipo debe ser revisado periódicamente para asegurarse que está trabajando adecuadamente; en especial, se deberá comprobar el estado de las picas y la necesidad de mantenimiento o reemplazo por desgaste, verificando su estado, potencia y capacidad productiva, garantizando el correcto cumplimiento del plan de trabajo. Si durante el transcurso de los trabajos el Fiscalizador observa deficiencias o mal funcionamiento de la máquina, ordenará su inmediata reparación o reemplazo.

406-8.1.04. Procedimiento de trabajo. - *Preparación de la superficie existente.*

Inmediatamente antes de las operaciones de microfresado, la superficie de pavimento deberá encontrarse limpia y, por lo tanto, el Constructor deberá adelantar las operaciones de barrido y/o soplado que se requieran para lograr tal condición.

El microfresado solo se realiza una vez terminados todos los trabajos de reparación de juntas, cambios de losas, reparación de baches, reparación de grietas y otros, salvo el resellado de juntas y grietas que se debe hacer con posterioridad. Para obtener un mejor resultado, el equipo debe trabajar avanzando en sentido contrario al del tránsito.

Micro fresado del pavimento rígido

El microfresado se efectuará sobre el área que apruebe el fiscalizador, a temperatura ambiente y sin adición de solventes u otros productos ablandadores que puedan afectar la granulometría de los agregados o las propiedades del hormigón existente.

La operación se ejecutará de manera que produzca o mantenga siempre una pendiente transversal hacia el exterior de las vías en tratamiento. Las vías de aceleración, deceleración u otras adyacentes a la que se está microfresando deberán mantenerse, como mínimo, en toda la longitud necesaria para asegurar el drenaje de la vía.

El microfresado debe ejecutarse de manera que las superficies adyacentes a una junta o grieta queden en el mismo plano. El objetivo del trabajo es eliminar todos los escalonamientos existentes en juntas y grietas, mejorar la textura superficial y disminuir substancialmente la rugosidad del pavimento.

Se deberán proveer los medios adecuados para remover los residuos que produce el microfresado, los que deberán retirarse antes que eventualmente lo haga el tránsito o el viento, o que escurran hacia pistas en servicio o hacia el drenaje del camino. Dicho tratamiento puede involucrar maquinaria evector-aspiradora o maquinaria hidro propulsora.

El tratamiento tendrá como resultado una superficie que deberá quedar perfectamente lisa y de apariencia uniforme, con una textura formada por ranuras longitudinales paralelas al borde del pavimento. El número de ranuras por metro para producir el efecto requerido dependerá de las características del agregado del concreto y deberá establecerse mediante pruebas. No se usarán ranurados cuyo espaciamiento impida cumplir con los requisitos exigidos. Cuando, por cualquier causa sea necesario repasar el fresado, se deberá tratar cada vía en todo su ancho.

El material extraído deberá ser transportado y acopiado en los lugares que indiquen los documentos del proyecto o que establezca el Fiscalizador y será de propiedad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Ecuador.

Durante la manipulación del material microfresado, deberá evitarse su contaminación con suelos u otros materiales extraños.

En proximidades de bocas de pozos y en otros sitios inaccesibles al equipo de microfresado, el pavimento deberá removerse empleando otros métodos que den lugar a una superficie apropiada.

El trabajo de microfresado se podrá realizar en varias capas, hasta alcanzar el espesor del proyecto, debiendo quedar una superficie nivelada y sin fracturas.

En la eventualidad de que al término de una jornada de trabajo no se complete el microfresado en todo el ancho de la calzada, los bordes verticales, en sentido longitudinal, cuya altura supere cinco centímetros (5 cm), deberán ser suavizados de manera que no impliquen peligro para el tránsito automotor. Igual precaución se tomará en los bordes transversales que queden al final de cada jornada.

Cualquiera que sea el método utilizado por el Constructor, los trabajos de microfresado no deberán producir daños a objetos, estructuras y plantas que se encuentren cerca de la zona de acción de sus equipos y, por lo tanto, deberá tomar las precauciones que corresponda, siendo de su responsabilidad todos los daños y perjuicios que en dichos elementos se ocasionen durante el desarrollo de los trabajos. Al efecto, el Fiscalizador estará facultado para exigir la modificación o incremento de todas las medidas de seguridad que se hayan adoptado inicialmente.

Disposiciones adicionales. *Los procedimientos que se utilicen para realizar los trabajos especificados no deberán afectar, en forma alguna, otras áreas del pavimento y demás elementos del camino no incluidos en el trabajo; cualquier daño deberá ser reparado como parte de esta operación.*

Los materiales extraídos o sobrantes deberán trasladarse a botaderos autorizados, dejando el área de los trabajos completamente limpia.

406-8.1.05. Condiciones para recepción de trabajos. - *Durante la ejecución de los trabajos, el Fiscalizador verificará el funcionamiento del equipo empleado y levantará los perfiles que considere necesarios.*

El criterio de aceptación para el microfresado será el índice de rugosidad internacional (IRI), que deberá reducirse en el % (porcentaje establecido en el contrato) respecto al estado de la superficie anterior a la ejecución de los trabajos. Para establecer este valor, se realizará una medición de IRI con anterioridad a los trabajos y otra tras la finalización de éstos y con anterioridad a su recepción.

El Fiscalizador se abstendrá de aceptar en el acopio todo material que resulte contaminado, como consecuencia de una manipulación incorrecta por parte del Constructor.

materiales y operaciones conexas en la ejecución de los trabajos descritos en esta sección.

El transporte de piedra para gaviones se pagará con el rubro correspondiente según la Sección 309.

N° del Rubro de Pago y Designación	Unidad de Medición
508 (1) Mampostería de piedra labrada.....	Metro cúbico (m3)
508 (2) Mampostería de piedra molón.....	Metro cúbico (m3)
508 (3) Gaviones.....	Metro cúbico (m3)''.

Artículo 10.- Modifíquese, en la Sección 606. Desagües subterráneos, el ítem 606-1.04. Pago, por el siguiente texto:

"606-1.04. Pago. - *Las cantidades determinadas en la forma indicada en el numeral anterior se pagarán a los precios contractuales para los rubros abajo designados y que consten en el contrato, además de la Sección 307 y los correspondientes a estructuras.*

Estos precios y pago constituirán la compensación total por el suministro, transporte y colocación de tubería, la excavación y relleno, así como mano de obra, equipo, herramientas, materiales y operaciones conexas, en la ejecución de los trabajos descritos en esta sección.

El transporte de material filtrante se pagará con el rubro correspondiente según la Sección 309.

N° del Rubro de Pago y Designación	Unidad de Medición
606-1 (1a) * Tubería para subdrenes*.....	Metro lineal (m)
606-1 (1b) Geotextil para subdrén.....	Metro cuadrado (m2)
606-1 (2) Material filtrante.....	Metro cúbico (m3)

* Habrá un sufijo distinto para cada tipo y tamaño especificado".

Artículo 11.- Modifíquese, en la Sección 511. Escolleras y revestimientos, el ítem 511.1.04. Pago, por el siguiente texto:

"511.1.04. Pago. *Las cantidades determinadas de acuerdo a lo indicado en el numeral anterior se pagará a los precios contractuales para los rubros abajo designados y que consten en el contrato.*

Estos precios y pago constituirán la compensación total por la construcción de pedraplenes y revestimiento, incluyendo toda la mano de obra, materiales, transporte, herramientas, equipo y operaciones conexas en la ejecución de los trabajos descritos en esta subsección.

El transporte de Escollera de Piedra Suelta (m3), se pagará con el rubro correspondiente según la Sección 309.

No. del Rubro de Pago y Designación	Unidad de Medición
511-1(1) Escollera de Piedra Suelta.....	Metros cúbicos (m3)
511-1(1)a Piedra de defensa para Escollera.....	Ton. métrica (1.000 Kg.)
511-1(2) Ver subsección 508-3.	
511-1(3) Revestimiento de Hormigón Armado.....	Metros cúbicos (m3)
511-1(4) Revestimiento de Hormigón simple.....	Metros cúbicos (m3)
511-1(5) Revestimiento de Hormigón en fundas de fibra sintética (bolsacretos).....	Metros cúbicos (m3)
511-1(6) Revestimiento de mampostería de Piedra.....	Kilogramos
511-1(7) Revestimiento de mortero a Presión.....	Metros cuadrados (m2)
511-1(8) Revestimiento de geotextil.....	Metros cuadrados(m2)
511-1(9) Revestimiento de geomalla Biaxial.....	Metros cuadrados (m2)
511-1(10) Geotubos de Fibra Sintética	Metro Lineal (m)''

Artículo 12.- Modifíquese, en la Sección 406. Reparación y mantenimiento de pavimentos, el ítem 406-8.07, por el siguiente texto:

"406-8.07.- Pago. - *El pago se hará al respectivo precio unitario del contrato, por toda obra ejecutada de acuerdo con esta especificación y a satisfacción plena del Fiscalizador.*

El precio unitario deberá cubrir todos los costos de limpieza previa que requiera la superficie, el fresado para alcanzar las cotas o espesores que indique el proyecto; cargue, descargue y acopio del material fresado en los sitios establecidos; la reparación a satisfacción de todos los elementos que hayan sido afectados por la ejecución de los trabajos; la señalización preventiva y el ordenamiento del tránsito público durante el lapso de ejecución de los trabajos y, en general, todo costo relacionado con la correcta ejecución del fresado del pavimento asfáltico.

El transporte del material de fresado se pagará con el rubro correspondiente según la Sección 309.

No del Rubro de Pago y Designación	Unidad de medida
406-8 Fresado de pavimento asfáltico.....	Metro cúbico (m3)''

Artículo 13.- Encárguense de la ejecución del presente Acuerdo, al Viceministerio de la Infraestructura del Transporte; y a la Subsecretaría de Infraestructura del

Transporte a través de sus Direcciones, instancias que deberán realizar, en el marco de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - Todos los procesos de contratación pública, así como los contratos, que a la fecha de suscripción del presente Acuerdo se encuentren en ejecución en el Sistema Oficial de Contratación del Estado o hayan sido suscritos antes de esta fecha, se registrarán de conformidad a la normativa vigente al tiempo de su expedición.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a los 30 días del mes de diciembre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**HUGO MARCELO
CABRERA
PALACIOS**

Hugo Marcelo Cabrera Palacios.

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 002– 2022

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 277 de la norma ibídem señala que serán deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir, entre otros: producir bienes, crear y mantener infraestructuras y proveer servicios públicos; impulsar el desarrollo de las actividades y fomentar su cumplimiento a través de la implementación adecuada de las políticas públicas;
- Que,** el artículo 314 ibídem, manifiesta que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos entre los que se incluye a la vialidad, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece que: *"La función administrativa se*

desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”.

Que, el artículo 47 del Código ibídem establece que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.*

Que, los artículos 69 y 70 del mismo Código establecen respectivamente que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. 6. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”; y, que la delegación contendrá: "1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación”.*

Que, así mismo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las*

delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”.

- Que,** el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1204 de 04 de diciembre de 2020, se dispuso que es obligación de las entidades de la Función Ejecutiva, entre otras: *“(...) presentar los planes y programas regulatorios institucionales a la Secretaría General de la Presidencia de la República, como ente encargado de mejora regulatoria”;*
- Que,** la Disposición General Primera de la norma ibídem, establece que: *“Para llevar a cabo la implementación de la política de mejora regulatoria, la Máxima Autoridad de las entidades de la Función Ejecutiva designarán a un servidor público con nivel de Subsecretario o quien haga sus veces, como responsable oficial de la mejora regulatoria en su institución con el fin de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria dentro de cada institución conforme con lo dispuesto en este Decreto y en las disposiciones que de este se deriven”.*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. SGPR-2021-002 de 14 de enero de 2021, el Mgs. Nicolás José Issa Wagner, Secretario General de la Presidencia expidió la “Guía Técnica para la elaboración del Plan Regulatorio Institucional de Las Entidades con Facultades de Regulación y Control de la Función Ejecutiva”;
- Que,** mediante oficio Nro. PR-SGPR-2021-0071-O de 26 de enero de 2021, el Mgs. Nicolás José Issa Wagner, Secretario General de la Presidencia, dio a conocer las directrices para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 1204;
- Que,** con oficio Nro. PR-SAP-2021-0314-O de 30 de enero de 2021, la Secretaria de la Administración Pública socializó la “Guía técnica para la elaboración de los Planes Regulatorios Institucionales”, en el cual se han plasmado los lineamientos necesarios para la elaboración de los planes;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 016-2021 de 29 de marzo de 2021, publicado en el Registro Oficial 430 de 13 de abril de 2021, se delego a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio de Cultura Organizacional la elaboración, coordinación, articulación, vigilancia, seguimiento y cumplimiento del plan regulatorio institucional

en coordinación con las Unidades Técnicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-CGP-2021-758-ME, de fecha 12 de agosto de 2021, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *"(...) se realicen las gestiones necesarias ante el Despacho Ministerial, con la finalidad que de acuerdo al criterio y análisis jurídico se Autorice y Disponga "DEROGAR" o "REFORMAR" el Acuerdo Ministerial Nro. 016 – 2021 de fecha 29 de marzo de 2021, en apego a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1204, y en este sentido poder dar cumplimiento las disposiciones de la Presidencia de la República y evitar de esta manera observaciones."*

Que, mediante memorando Nro. MTOP-CGJ-2021-591-ME, de 15 de noviembre de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, al determinar que la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio de Cultura Organizacional de esta Cartera de Estado no tiene la Calidad de Subsecretaria, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, solicitó al Dr. Juan Fernando Arteaga Tamariz, Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas se designe a la Subsecretaría que llevará a cabo la implementación de mejora de la política de mejora regulatoria y será el responsable oficial de la mejora regulatoria en la institución.

Que, a través de memorando Nro. MTOP-DVSTOP-2022-5-ME, de 7 de enero de 2022, suscrito por el Dr. Juan Fernando Arteaga Tamariz, Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas designa a la Subsecretaría de Transporte Aéreo para que lleve a cabo la implementación de la mejora regulatoria.

Que, es necesario delegar a un servidor público con nivel de Subsecretario o quien haga sus veces, como responsable oficial de la mejora regulatoria en su institución con el fin de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria dentro de la institución conforme con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1204.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 47, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; así como lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1204,

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al Subsecretario de Transporte Aéreo como Responsable Oficial de la mejora regulatoria, para que, con apego a la normativa vigente: elabore, coordine, articule, vigile y realice el seguimiento al cumplimiento del Plan de Mejora Regulatorio Institucional en coordinación con las Unidades Técnicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 2.- ENCÁRGUESE de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Transporte Aéreo quien deberá realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Artículo 3.- El Subsecretario de Transporte Aéreo será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación, debiendo informar al suscrito trimestralmente de las acciones efectuadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Encárguese de la difusión del presente Acuerdo Ministerial a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio de Cultura Organizacional de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DERÓGUESE el Acuerdo Ministerial 016-2021 de 29 de marzo de 2021, publicado en el Registro Oficial 430 de 13 de abril de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL. – El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 días del mes de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**HUGO MARCELO
CABRERA
PALACIOS**

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC22-00000001**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que con fecha 29 de noviembre de 2021 fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19;

Que en el Libro I de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 se establecen las Contribuciones Temporales para el Impulso Económico y Sostenibilidad Fiscal Post COVID-19;

Que el artículo 5 de la referida Ley establece que la Contribución Temporal al Patrimonio de las Personas Naturales será determinada y pagada por el sujeto pasivo en el ejercicio fiscal 2022, en la forma y plazos establecidos en la ley y en la resolución que con carácter general emita para el efecto el Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 6 de la ley *ibidem* define que la declaración y pago de la contribución temporal sobre el patrimonio de las personas naturales se deberá realizar hasta el treinta y uno (31) de marzo del ejercicio fiscal de 2022, de conformidad con las condiciones y requisitos que establezca el Servicio de Rentas Internas a través de resolución de carácter general. El pago tardío de la contribución estará sujeto al cobro de los intereses y multas que correspondan de conformidad con el Código Tributario;

Que el artículo 7 del mismo cuerpo legal establece que el pago de la contribución temporal sobre el patrimonio de las personas naturales no servirá como crédito tributario para el pago de los impuestos a cargo del sujeto pasivo ni será deducible para el pago de otros impuestos;

Que en referencia a la Contribución Temporal sobre el Patrimonio de las Sociedades, el primer inciso del artículo 9 de la ley *ibidem* establece que las sociedades, conforme la definición prevista en el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que realicen actividades económicas determinarán y pagarán una contribución temporal sobre su patrimonio, tanto para el ejercicio fiscal 2022 como el ejercicio fiscal 2023, siempre que la sociedad posea un patrimonio neto igual o mayor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5.000.000,00) al 31 de diciembre de 2020;

Que el artículo 9 del mismo cuerpo normativo establece que la contribución que se crea será pagada por el sujeto pasivo en la forma y plazos que se establecen en la ley y en la resolución que con carácter general emita para el efecto el Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 10 de la Ley *ibidem* dispone que la declaración y pago de la contribución temporal sobre el patrimonio de las sociedades se deberá realizar hasta el treinta y uno (31) de marzo del ejercicio impositivo, de conformidad con las condiciones y requisitos que establezca el Servicio de Rentas Internas a través de resolución de carácter general. El pago tardío de la contribución estará sujeto al cobro de los intereses y multas que correspondan de conformidad con el Código Tributario;

Que el artículo 11 del mismo cuerpo legal determina que el pago de la contribución única y temporal sobre el patrimonio de las sociedades no servirá como crédito tributario para el pago de los impuestos a cargo del sujeto pasivo ni será deducible para el pago de otros impuestos;

Que con fecha 30 de diciembre de 2021 se emitió la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC21-00000062, a través de la cual se establecen las normas para la declaración y pago de las Contribuciones Temporales para el Impulso Económico y Sostenibilidad Fiscal Post COVID-19;

Que con fecha 30 de diciembre de 2021 fue publicado, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608, el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19;

Que el Libro I de dicho Reglamento incorpora la normativa pertinente relativa a las Contribuciones Temporales para el Impulso Económico Post COVID -19;

Que el último inciso del artículo 8 del Reglamento *ibidem* establece que, en caso de liquidación, la sociedad deberá cancelar de manera anticipada las contribuciones correspondientes, previo a su liquidación;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000062 de fecha 30 de diciembre de 2021, publicada en la Gaceta Tributaria del Servicio de Rentas Internas

Artículo ÚNICO. - En la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000062 de 30 de diciembre de 2021, realícese las siguientes modificaciones:

1. A continuación del artículo 4, agréguese las siguientes disposiciones generales:

“DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - *El valor pagado por concepto de estas contribuciones temporales no servirá como*

crédito tributario para el pago de los impuestos a cargo del sujeto pasivo ni será deducible para el pago de otros impuestos, según lo previsto en los artículos 7 y 11 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia COVID-19.

Segunda.- *En caso de que los contribuyentes, siempre y cuando la correspondiente normativa contable así lo disponga, deban registrar una provisión por efectos del pago de la Contribución Única y Temporal sobre el Patrimonio de las Sociedades, el gasto contable atribuible a esta provisión deberá ser considerado como no deducible y no dará derecho al reconocimiento de un impuesto diferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia COVID-19.”*

2. Elimínese el segundo inciso de la Disposición Transitoria Única.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Tributaria, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, el 04 de enero de 2022.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ADELA DEL
CARMEN GALVEZ
VILLACIS**

Adela Gálvez
**SECRETARIA GENERAL (S)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0006**JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(…) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario*

Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-903287, de 17 de enero de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL ALIANZA PAÍS “ASOPROALIPAIS”, con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-153, de 27 de septiembre de 2021, se desprende que mediante *trámites Nos. SEPS-CZ8-2021-001-035386 y SEPS-UIO- 2021-001-037523 de 19 y 28 de mayo de 2021*, respectivamente la señora Herlinda Maribel Barberán Palacios, representante legal de la

ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL ALIANZA PAÍS “ASOPROALIPAIS”, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**4. CONCLUSIONES:** (...) **4.1.** De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la Asociación de Producción Textil Alianza País “ASOPROALIPAIS”, con RUC No. 1391848889001, posee saldos en el activo inferiores a un Salario Básico Unificado.- **4.2.** De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la Asociación de Producción Textil Alianza País “ASOPROALIPAIS”, con RUC No. 1391848889001, NO mantiene pasivo alguno.- **4.3.** La Junta General Extraordinaria de Asociación de Producción Textil Alianza País “ASOPROALIPAIS”, celebrada el 27 de mayo de 2021, previa convocatoria, los asociados resolvieron (...) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización.- **4.4.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Asociación de Producción Textil Alianza País “ASOPROALIPAIS”, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- **5. RECOMENDACIONES:** (...) **5.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Producción Textil Alianza País “ASOPROALIPAIS”, con RUC No. 1391848889001, en razón que la señora Herlinda Maribel Barberán Palacios, en su calidad de representante legal de la organización ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2348, de 27 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-153, concluyendo y recomendando que: “(...) la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL ALIANZA PAÍS “ASOPROALIPAIS”, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es precedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2359, de 28 de septiembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal: “(...)establece que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL ALIANZA PAÍS “ASOPROALIPAIS”, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y

Solidaria; esta Intendencia aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2547, de 29 de octubre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2547, el 29 de octubre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL ALIANZA PAÍS “ASOPROALIPAIS”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391848889001, domiciliada en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL ALIANZA PAÍS “ASOPROALIPAIS”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391848889001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL ALIANZA PAÍS “ASOPROALIPAIS”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL ALIANZA PAÍS “ASOPROALIPAIS” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL ALIANZA PAÍS “ASOPROALIPAIS”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-903287; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 4 días del mes de enero de 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA**

Firmado digitalmente
por JORGE ANDRES
MONCAYO LARA
Fecha: 2022.01.04
17:34:31 -05'00'

**JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.